

30 de Junio de 2025

¡Buen día!

G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S

Apoderado de La Equidad Seguros Organismo Cooperativo

Solución a su requerimiento 20353814

Una vez revisada su comunicación, le informamos que esta vez ampliando lo relativo a la reserva legal de información, para lo cual le mencionaremos de forma precisa las diferentes normas que impiden la entrega de la información del Sr. ANDRES ALBERTO BARRETO ÁLVAREZ, y sobre la cual esta entidad opuso la reserva; además de las normas en que se sustenta la reserva, se le expone una explicación de las mismas con apoyo en pronunciamientos de la misma Superintendencia financiera, así:

¹El objetivo perseguido por el legislador al expedir la Ley 1266 de 2008 fue fijar reglas especiales de protección en el campo de la “información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países”, la cual comprende aquellos datos referidos al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen. Con ese propósito, dicha normatividad consagró unos principios de administración de datos, reglas de circulación y de acceso a la información, **derechos de los titulares de la información**, así como deberes de las fuentes y usuarios de la misma y un trámite especial para atención de peticiones, consultas y reclamos, entre otros aspectos.

Dentro de los principios de administración de datos es pertinente destacar, para los efectos que nos ocupan en esta oportunidad, el de confidencialidad, de conformidad con el cual **"Todas las personas naturales o jurídicas que *intervengan en la administración de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma*"** (art. 4º).

En armonía con lo anterior, el Principio de Libertad consagrado en el artículo 4º de la Ley 1581 de 2012² dispone que **"El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento"**. (Se subraya).

Por su parte, el artículo 5º de la referida Ley 1266, relativo a la circulación de la información, menciona las personas a las

¹ Superintendencia Financiera de Colombia

² "Por la cual se dictan disposiciones generales en materia de protección de datos personales"; esta ley dispone en su artículo 2º que los principios sobre protección de datos serán aplicables a todas las bases de datos, incluidas las regidas por la Ley 1266 de 2008.

que puede ser entregada o puesta a disposición la información personal recolectada o suministrada de conformidad con lo dispuesto en la ley a los operadores que hagan parte del banco de datos que administra, así:

- a) A los titulares, a las personas debidamente autorizadas por estos y a sus causahabientes mediante el procedimiento de consulta previsto en la presente ley.
- b) A los usuarios³ de la información, dentro de los parámetros de la presente ley.
- c) A cualquier autoridad judicial, previa orden judicial.
- d) A las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones.
- e) A los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal, o administrativa, cuando la información sea necesaria para el desarrollo de una investigación en curso.
- f) A otros operadores de datos, cuando se cuente con autorización del titular, o cuando sin ser necesaria la autorización del titular el banco de datos de destino tenga la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el operador que entrega los datos. Si el receptor de la información fuere un banco de datos extranjero, la entrega sin autorización del titular sólo podrá realizarse dejando constancia escrita de la entrega de la información y previa verificación por parte del operador de que las leyes del país respectivo o el receptor otorgan garantías suficientes para la protección de los derechos del titular.
- g) A otras personas autorizadas por la ley.

Es claro entonces que los operadores de bancos de datos pueden suministrar la información personal que hayan recolectado únicamente a los titulares de la misma y a los terceros **autorizados por el correspondiente titular**, salvo que una disposición legal o una orden judicial exceptúen de contar con esa autorización. **En otras palabras, el consentimiento del titular del dato personal, como lo resalta la Corte Constitucional en Sentencia C-1011 de 2008⁴, constituye la regla general de toda modalidad de tratamiento de datos.**

En cuanto a la forma de expresar dicho consentimiento, la normatividad referida es igualmente clara en establecer que debe ser “expresa”, lo cual descarta la posibilidad de que la autorización pueda entenderse implícita o inferirse de alguna actuación del titular. No sobra manifestar que la Ley 1266 de 2008 es una ley estatutaria (desarrolla el derecho fundamental al habeas data consagrado en el artículo 15 de la Constitución Nacional), lo que significa que es de carácter especial y jerárquicamente superior a otras leyes en las materias que le son propias y, por ende, de aplicación preferente⁵.

De otra parte, se recuerda que a la luz del artículo 10 del Código de Comercio, el Banco de Bogotá es una sociedad de derecho privado la cual tiene el carácter de comerciante, en tal virtud a la luz del artículo 61 del Código de Comercio todos

³ Según el art. 3º lit. d) “El usuario es la persona natural o jurídica que, en los términos y circunstancias previstos en la presente ley, puede acceder a información personal de uno o varios titulares de la información suministrada por el operador o por la fuente, o directamente por el titular de la información. El usuario, en cuanto tiene acceso a información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos. En el caso en que el usuario a su vez entregue la información directamente a un operador, aquella tendrá la doble condición de usuario y fuente, y asumirá los deberes y responsabilidades de ambos”.

⁴ En la que efectuó el análisis de constitucionalidad de la Ley 1266 de 2008.

⁵ “Dentro del sistema normativo colombiano se reconocen por su jerarquía y especialidad a las leyes estatutarias, supeditadas en su aprobación y examen constitucional a particulares y exigentes requisitos. El artículo 152 de la Constitución establece que los derechos y deberes fundamentales como los procedimientos y recursos para su protección deben regularse por este tipo de leyes, y a renglón seguido el artículo 153 determina que la aprobación, modificación o derogación de las leyes estatutarias, requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y deberá efectuarse dentro de una sola legislatura” Corte Constitucional, Sentencia C-540/12.

sus libros y papeles son reservados, por lo tanto no podrán ser examinados por personas distintas a sus titulares o autorizados, así como por orden de autoridad administrativa o judicial competente, veamos:

6“ARTÍCULO 61. <EXCEPCIONES AL DERECHO DE RESERVA>. **Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.**

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas.”

Negrilla y resalto nuestros

Como se puede ver, la información que reposa en las bases de datos, así como en los libros y papeles de esta entidad financiera, se encuentran sometidas a reserva legal; por lo tanto, en cumplimiento a las normas antes descritas, esta entidad no le podrá entregar aquella información del Sr. ANDRES ALBERTO BARRETO ÁLVAREZ, ya que no es titular o autorizado por el titular para recibirla.

Sin perjuicio de lo anterior, se le reitera que esta entidad está dispuesta a suministrar información solicitada, siempre y cuando sea requerida directamente por el Sr. ANDRES ALBERTO BARRETO ÁLVAREZ, poder o mediante orden de autoridad competente.

Con esta respuesta esperamos haber gestionado su solicitud. Ahora puede radicar, consultar y descargar sus peticiones y solicitudes desde Banca Móvil o Banca Virtual dando [clic aquí](#) o ingresando al botón “Ayuda”.

Cordialmente,

Banco de Bogotá

GSC – BRP RAS

⁶ Código de Comercio, artículo 61